

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD1041-2018.....MGP/DGCG

FOLIO176-178.....



29 ENE 2018

Resolución Directoral

Visto, la Carta presentada por el señor Luis Guillermo ZAPATA Alcázar, con fecha 30 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el señor Luis Guillermo ZAPATA Alcázar, solicitó la modificación de la Resolución Directoral N° 0270-2013 MGP/DCG de fecha 26 de marzo del 2013, por ampliación del área acuática, ubicada en la localidad El Chaco, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, originada de la evaluación al expediente administrativo N° DMA-132-2014-CA;

Que, mediante la Carta V.200-517 de fecha 27 de mayo del 2015, el Director del Medio Ambiente de esta Dirección General, comunicó al señor Luis Guillermo ZAPATA Alcázar, que el área acuática solicitada se encuentra comprendida dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas, requiriendo la opinión técnica de compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), otorgándole un plazo de TREINTA (30) días hábiles, de conformidad con el artículo 133° y numeral 134.1 del artículo 134° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que en caso de incumplimiento se procedería a declarar el abandono del procedimiento, según lo establecido en el artículo 191° de la acotada Ley;

Que, con Oficio T.1000-1283 de fecha 7 de julio del 2015, del Capitán de Puerto de Pisco, remitió la Carta presentada por el señor Luis Guillermo ZAPATA Alcázar, con fecha 30 de junio del 2015, mediante la cual solicita la ampliación de plazo por TREINTA (30) días adicionales, para presentar el levantamiento de observaciones; emitiéndose la Carta V.200-672 de fecha 21 de julio del 2015, efectuándose la notificación correspondiente;

Que, con Oficio T.1000-1808 de fecha 29 de setiembre del 2015, del Capitán de Puerto de Pisco, remitió la Carta S/N presentada por el señor Luis Guillermo ZAPATA Alcázar, con fecha 26 de agosto del 2015, mediante la cual remite el levantamiento de observaciones, el mismo que luego de la evaluación respectiva efectuada por la Oficina de Protección del Medio Ambiente a cargo de la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección General, fue remitido al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para la opinión técnica de compatibilidad;

Que, mediante el Informe de Evaluación Técnica N° 355-2016-RZC-CD de fecha 18 de octubre del 2016, la Oficina de Catastro Único de Áreas Acuáticas a cargo de la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección

General, da la conformidad a la memoria descriptiva presentada en el expediente administrativo;



Que, mediante la Carta G.1000-984 de fecha 29 de octubre del 2017, se remite al Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, la documentación presentada por el administrado a fin de emitir la opinión de compatibilidad para la ejecución del citado proyecto



Que, con Oficio N° 1705-2015- SERNANP-DGANP de fecha 11 de noviembre del 2015, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, remitió las observaciones a la documentación remitida, las mismas que fueron comunicadas al administrado con la Carta V.200-0322 de fecha 25 de abril del 2016, efectuándose la notificación correspondiente;



Que, mediante la Carta presentada con fecha 5 de octubre del 2016, el señor Luis Guillermo ZAPATA Alcázar, solicitó a la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección General, se desestime la Declaración de Impacto Ambiental y solicita el pronunciamiento para presentar un Informe Técnico Sustentatorio – ITS, sustentando su pedido en razón a que las variaciones planteadas únicamente implicaría solamente impactos ambientales de carácter no significativo;



Que, con Carta S/N presentada con fecha 25 de noviembre del 2016, por el señor Luis Guillermo ZAPATA Alcázar, remitió el levantamiento de observaciones; así como, solicita la re categorización al Instrumento de Gestión Ambiental como un Informe Técnico Sustentatorio – ITS;

Que, mediante la Carta G.1000-077 de fecha 28 de junio del 2017, se remite al Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el levantamiento de las observaciones presentadas por el señor Luis ZAPATA Alcázar, para la emisión de la opinión correspondiente para continuar con el trámite de modificación de derecho de uso de área acuática; la misma que emite opinión mediante el Oficio N° 1482-2017- SERNANP-DGANP de fecha 14 de agosto del 2017;

Que, mediante la Carta V.200-2022 de fecha 21 de noviembre del 2017, del Director Ejecutivo de esta Dirección General, se remitió al señor Luis Guillermo ZAPATA Alcázar, las observaciones encontradas al Instrumento de Gestión Ambiental, otorgándole un plazo de TREINTA (30) días hábiles, de conformidad con los artículos 142° y 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS de fecha 17 de marzo del 2017, indicándole que en caso de incumplimiento se procedería a declarar el abandono del procedimiento, según lo establecido en el artículo 200° de la acotada Ley;

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido que produzca su paralización por TREINTA (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento, estableciendo además que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD ...104:2018...MGP/DGCG

FOLIO ...177.....

29 ENE 2018

Que, de la evaluación del expediente, se advierte que el plazo de los TREINTA (30) días hábiles otorgado a la recurrente, a fin de subsanar las observaciones comunicadas y teniendo en cuenta que fue debidamente notificada el día 22 de noviembre del 2017 y recepcionado por el señor Guillermo Ernesto SAN MIGUEL Calderón, identificado con documento nacional de identidad N° 29273202, de conformidad con el artículo 200° de la acotada Ley, es procedente declarar el abandono del procedimiento;

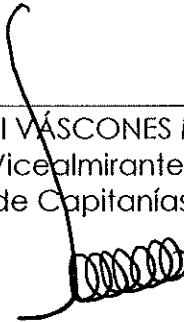
De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar el abandono del procedimiento administrativo solicitado por el señor Luis Guillermo ZAPATA Alcázar, identificado con el expediente N° DMA-132-2014-CA, sobre la modificación de la Resolución Directoral por ampliación del área acuática, de acuerdo a los considerandos citados en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Publico (D.O.P.).

Manuel VÁSCONES Morey
Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas



DISTRIBUCIÓN:

Copia: Administrado
Cap.Pto.Pisco

